

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LA
INFRAESTRUCTURA DE HIDROCARBUROS

1. ASPECTOS GENERALES

El literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley N° 30506, Ley que delega al Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A., establece la facultad de legislar en materia de seguridad ciudadana a fin de establecer precisiones y modificaciones normativas a la legislación penal, procesal penal y de ejecución penal, en lo que respecta a la tipificación de nuevos delitos o agravantes para fortalecer, entre otros aspectos, las instalaciones, establecimientos y medios de transporte de hidrocarburos en el país.

Por otro lado, los artículos 2¹ y 76² del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, establecen que el Estado Peruano tiene la obligación de garantizar el abastecimiento de hidrocarburos al mercado interno, ello con la finalidad de contribuir al desarrollo nacional.

En ese contexto, es preciso señalar que el abastecimiento de hidrocarburos, incluido el gas, permite el desarrollo de las actividades energéticas, industriales y mineras, las cuales impulsan la economía nacional; el limitar, restringir o afectar este abastecimiento generaría una incidencia cuantificable en el desarrollo económico, por lo que resulta pertinente cautelar los sistemas de transporte de hidrocarburos por ductos, así como la infraestructura e instalaciones en cada etapa del proceso de la industria del gas, de los hidrocarburos y sus derivados.

Por su parte, el numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley N° 29970, Ley que Afianza la Seguridad Energética y Promueve el Desarrollo de Polo Petroquímico en el Sur del País, declaró de interés nacional la implementación de medidas de afianzamiento de la seguridad energética en el país mediante la diversificación de fuentes energéticas, la reducción de la dependencia externa y la confiabilidad de la cadena de suministro de energía.

Asimismo, la Octogésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014, dispuso que el transporte de hidrocarburos por ductos es un servicio público, y se regula conforme a las disposiciones legales vigentes.

Adicionalmente, el artículo 1 de la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, creó el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos el cual está constituido por red de ductos e instalaciones de almacenamiento consideradas estratégicas por el Estado para asegurar el abastecimiento de combustibles en el país.

En ese orden de ideas, es claro que el Estado Peruano ha decidió como una directriz el "garantizar el abastecimiento seguro y confiable de hidrocarburos al mercado nacional", lo cual es concordante con la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040, aprobada por el Decreto Supremo N° 064-2010-EM, que considera como uno de los Lineamientos de Política Pública, el alcanzar suficiencia de la

¹ Artículo 2.- El Estado promueve el desarrollo de las actividades de Hidrocarburos sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional.

² Artículo 76.- El transporte, la distribución mayorista y minorista y la comercialización de los productos derivados de los Hidrocarburos se regirán por las normas que apruebe el Ministerio de Energía y Minas; dichas normas deberán contener mecanismos que satisfagan el abastecimiento del mercado interno.



infraestructura en toda la cadena de suministro de energía (electricidad e hidrocarburos), que asegure el abastecimiento energético³.

2. PROBLEMÁTICA SOBRE LA REGULACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA E INSTALACIONES DE HIDROCARBUROS EN EL CÓDIGO PENAL.

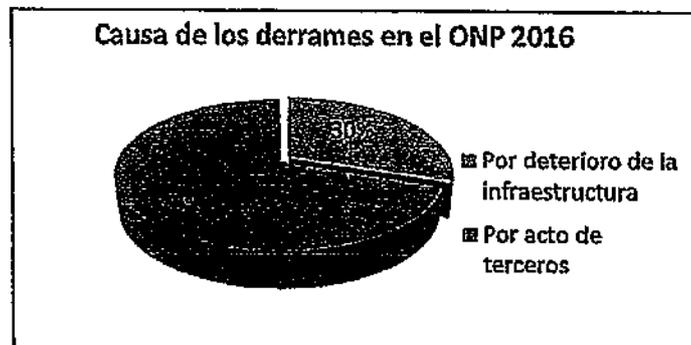
Debido al incremento de la criminalidad en el país, han aparecido conductas ilícitas de personas que vienen atentando contra la infraestructura e instalaciones del Sistema de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, así como de las instalaciones e infraestructura de las etapas del proceso de gas, de hidrocarburos en instalaciones públicas o privadas para la exploración, explotación, procesamiento, refinación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización o abastecimiento de gas, de hidrocarburos o de sus productos derivados.

Teniendo en consideración que hace un tiempo atrás personas inescrupulosas vienen realizando cortes y roturas al Oleoducto Nor Peruano, en los Tramos I y II, con la finalidad de sustraer el petróleo crudo, procesarlo artesanalmente y comercializarlo; así como en otras ocasiones efectuaron el corte del ducto con la finalidad de solicitar indemnizaciones. Estos hechos se han agudizado durante el año 2016, tal es así que PETROPERÚ reportó los siguientes eventos de derrames de petróleo crudo, por actos de terceros, los cuales fueron ubicados en las siguientes progresivas conforme se detalla a continuación:



- A la altura de la progresiva KP 810+962 del Tramo II del ONP en el distrito de Sechura, provincia de Sechura, departamento de Piura. Fecha: 07 de marzo de 2016.
- En la quebrada de Uchichlangos, a la altura de la progresiva KP 364+990 del Tramo II del ONP en el distrito de Santa María de Nieva, provincia de Condorcanqui, Región Amazonas. Fecha: 10 de agosto de 2016.
- A la altura de las progresivas KP 54+200 y 55+500 del Tramo I del ONP, ubicados cerca de la comunidad Nueva Alianza, distrito Urarinas, provincia Loreto, región Loreto. Fecha: 22 de agosto 2016.
- A la altura de la progresiva KP 67+375 del Tramo I del ONP, cerca de la comunidad Monterrico, en el distrito de Urarinas, departamento de Loreto. Fecha: 25 de setiembre 2016.
- A la altura de la progresiva KP 82+460 del Tramo I del ONP, cerca de la comunidad 6 de julio, en el distrito de Laguna, departamento de Loreto. Fecha: 14 de octubre de 2016.
- A la altura de la progresiva KP 53+310 del Tramo I del ONP, cerca de la comunidad Nueva Alianza, en el distrito de Urarinas, provincia y departamento de Loreto. Fecha: 22 de octubre de 2016.

La incidencia de atentados contra el Sistema de Transporte de Hidrocarburos por Ductos - Oleoducto Nor Peruano, se grafica a continuación.



³ Primer Lineamiento de Política del Objetivo 2: Contar con un abastecimiento energético competitivo.

Asimismo, se tiene información reportada por la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. que en los años 2012 y 2014 el Sistema de Transporte de Líquidos de Gas Natural fue dañado por terceros con la finalidad de extraer líquidos de gas, a efectos de procesarlo y obtener un provecho, proveniente de un acto ilícito, poniendo en riesgo la integridad y el abastecimiento de combustibles en el país.

Fallas del ducto de Líquidos de Gas Natural LGN- TGP por acción de terceros:

FALLA	UBICACIÓN (KP)	DESCRIPCIÓN DE LA FALLA	FECHA DETECCIÓN FALLA
Novena	- KP 307+007 - Distrito de Tambo, Provincia de Huaytará, Departamento de Huancavelica.	-Fuga por goteo no detectada por SCADA. - Se encontraron siete (07) perforaciones Informales en la pared de la tubería de LGN y tres (03) válvulas en los adyacentes realizados por terceros.	11-oct-12
Decima	- KP 409+564; - Distrito de Socos, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.	- Fuga por goteo no detectada por SCADA - Se produjeron 04 perforaciones Informales en la tubería realizados por terceros lo cual provoco la fuga de LGN.	11-Jun-14

El Desabastecimiento de Hidrocarburos (Gas Natural e Hidrocarburos Líquidos⁴) generaría además un fuerte impacto en la percepción de regalías al Estado Peruano, así como la recaudación y distribución del Canon a las regiones del país, lo cual repercutiría en las inversiones públicas, en obras sociales, lo cual tendría una fuerte incidencia en la economía nacional.

En ese contexto, siendo de importancia nacional el abastecimiento de gas e hidrocarburos, requiere de una protección jurídica específica a fin de prevenir futuros actos lesivos que atenten contra las infraestructura e instalaciones para la para la exploración, explotación, procesamiento, refinación, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de gas, de hidrocarburos o de sus productos derivados, que amerita las modificaciones a los artículos del código penal.

En ese sentido, a efectos de que los tipos penales sean precisos y estén acorde con la normativa del subsector hidrocarburos, corresponde proponer las modificaciones correspondientes con la incorporación de elementos normativos y descriptivos que permitan tener una calificación objetiva de la conducta en el tipo penal y evitar con ello la atipicidad relativa; en ese contexto, se propone modificar el artículo 185, los incisos 10 y 12 del artículo 186, los incisos 3, 6 y 7 al artículo 195, los incisos 6 y 7 del artículo 206, y los artículos 281 y 283 del Código Penal.

⁴ El Glosario de Abreviaturas y Siglas del Subsector Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-EM, define al Hidrocarburo Líquido como "Genéricamente son el Petróleo y los Condensados".

3. DE LA REGULACIÓN SOBRE LA INFRAESTRUCTURA E INSTALACIONES DE HIDROCARBUROS, EN EL CÓDIGO PENAL

La preocupación del Estado por la seguridad y convivencia social subyace en velar por la protección de los bienes jurídicos a través de la creación y dación de leyes, ya que toda norma jurídico penal encierra un juicio de valor positivo sobre bienes vitales e imprescindibles para la convivencia humana en sociedad, que son por lo mismo merecedores de protección a través del poder punitivo del Estado, representado por la pena pública y de ese modo lograr la paz social.

En ese contexto, el Principio de Legalidad recogido en el artículo II del Título Preliminar del Código Penal, contiene como uno de sus exponentes concretos al Principio de Tipicidad, que consiste en la adecuación del comportamiento o conducta atribuida a la descripción que hace el mismo en la norma que la contiene y de esta forma ser susceptible de persecución a aquel que infrinja bienes jurídicos protegidos.

Así, podemos afirmar que el derecho es una forma de regular el comportamiento de las personas. El fin es establecer o conservar condiciones necesarias para el normal y buen desenvolvimiento de la vida comunitaria. En ese contexto el Derecho Penal es un medio de control social en el cual se determinan y definen ciertos comportamientos que no deben ser realizados por las personas, pues el hacerlo implica la comisión de un delito y en consecuencia la imposición de una sanción:

El derecho penal como medio de control social tiene entre otras finalidades servir como ente disuasivo, a fin de prevenir comportamientos que lesionen bienes jurídicos protegidos, toda vez que la persona humana esta propensa a desviaciones de su conducta hacia la vulneración de normas del no hacer, el cual amerita cierta protección por parte del Estado en razón al ejercicio del *Ius Puniendi*.

En este sentido, el Código Penal vigente, en sus artículos 186, 195, 206, 281 y 283 protege el bien jurídico patrimonio, ligado directamente a las infraestructuras o instalaciones necesarios para la prestación de algunos los servicios públicos como la electricidad, entre otros, sin embargo, el espectro de protección de esta norma penal no comprende las instalaciones e infraestructuras públicas o privadas de todo el proceso de la actividad económica, como son las fases de la exploración⁵, explotación⁶, procesamiento⁷, refinación, almacenamiento, transporte⁸, distribución⁹, comercialización o abastecimiento de gas, de hidrocarburos o de sus productos derivados. Por lo que se hace necesaria su protección.

Ahora bien, a efectos de establecer que comprende el elemento normativo "Instalaciones" en esta nueva regulación, es preciso recurrir al Glosario de Abreviaturas y Siglas del Subsector Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-EM que define a las Instalaciones de Hidrocarburos como Planta, local, estructura, equipo o embarcación utilizados para buscar, producir, procesar, almacenar, transportar, distribuir y comercializar Hidrocarburos.

En ese sentido, la propuesta normativa tiene como finalidad proteger los bienes que integran y forman parte de las Infraestructuras o las instalaciones, como pueden ser bombas, mangueras, tuberías, compresores, partes de motores eléctricos o a combustión, entre otros, que son a la larga lo que

⁵ El Glosario de Abreviaturas y Siglas del Subsector Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-EM, define a la EXPLORACION como: "El planeamiento, ejecución y evaluación de estudios geológicos, geofísicos, geoquímicos y otros; así como la perforación de Pozos Exploratorios y actividades conexas necesarias para el descubrimiento de Hidrocarburos; incluyendo la perforación de Pozos Confirmatorios para la evaluación de los reservorios descubiertos".

⁶ El Glosario de Abreviaturas y Siglas del Subsector Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-EM, define a la Explotación como "Desarrollo y Producción".

⁷ El Glosario de Abreviaturas y Siglas del Subsector Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-EM, define al Proceso como "En el Almacenamiento de Hidrocarburos, implica una secuencia integrada de operaciones, las que pueden ser físicas o químicas. Su término general incluye, la separación, destilación, preparación, purificación, cambio de estado, polimerización, craqueo, etc, no siendo este listado de carácter taxativo".

⁸ El Glosario de Abreviaturas y Siglas del Subsector Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-EM, define al Transporte "El Transporte de Hidrocarburos por Ductos".

⁹ El Glosario de Abreviaturas y Siglas del Subsector Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-EM, define a la Distribución como "Servicio público de Suministro de Gas Natural por Red de Ductos prestado por un Concesionario a través de un Sistema de Distribución".

permite a las empresas desarrollar las Actividades de Hidrocarburos¹⁰, dentro de la Cadena de Comercialización¹¹ con el fin último de garantizar el óptimo abastecimiento del mercado interno.

En esta línea, se busca proteger de modo específico la infraestructura que forma parte del Sistema de Transporte de Hidrocarburos por Ductos que comprende Gas Natural, Líquidos de Gas Natural, Petróleo, así como el transporte de GLP, GNV y GNC a través de Camiones Tanque, Camiones Cisterna, barcazas, buques tanque, entre otros, toda vez que, la sustracción y apoderamiento de los equipos podría generar una paralización de actividades industriales, mineras, residenciales, vehiculares, entre otros que generarían un impacto económico y social en el país, razón por la cual amerita ser considerado como una agravante.

La importancia de garantizar la integridad del sistema de transporte de hidrocarburos por ductos, radica en que más del 50% de toda la energía eléctrica que consume el Perú, se genera a partir del gas natural que se transporta a través de gasoductos, teniendo en consideración que el mercado peruano consume un aproximado del 80% de GLP, el cual proviene a través de distintos medios de transporte como el poliducto que viene de Camísea a la Planta de fraccionamiento Plisco, así como de camiones cisternas y camiones tanque.

En ese sentido, los atentados que podrían realizar terceras personas contra la infraestructura e instalaciones con la finalidad de obtener un provecho o beneficio de manera directa o indirecta, deberá ser considerado dentro de los delitos de Hurto Agravado, Receptación Agravada, Daño Agravado, ello como una medida disuasiva a efectos de prevenir comportamientos ilícitos que pongan en riesgo el abastecimiento interno del mercado nacional, teniendo en consideración que estas conductas se han venido realizando de manera continua en el Tramo II del Oleoducto Nor Peruano, razón por la cual amerita brindarle la protección jurídica.

Asimismo, si bien los tipos penales previstos en los artículos 281 y 283, comprenden la protección del transporte de "gas" como elemento normativo del tipo penal, también resulta necesario proteger el transporte de "hidrocarburos" y sus "productos derivados", a fin de facilitar el encuadramiento de la conducta al tipo penal y evitar que comportamientos ilícitos queden impunes por aspectos de tipicidad relativa, buscando con ello un mecanismo disuasivo a fin de prevenir actos ilegales.

Finalmente, es importante indicar que el hidrocarburo como sus productos derivados, al ser energías con valor económico o patrimonial, al igual que el gas, pueden ser bienes sujetos a actos de apoderamiento ilegal, para luego de ello ser aprovechado de modo indebido a través del procesamiento artesanal o la venta de los mismos a terceros. En ese sentido, es preciso establecer un nivel de protección penal específico a este tipo de supuestos, a través de su inclusión en la esfera de los delitos de Hurto simple y Receptación.

4. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta de Decreto Legislativo propone modificar el Código Penal con el objeto de garantizar la seguridad en las actividades de Hidrocarburos y el abastecimiento de hidrocarburos al mercado interno, ello con la finalidad de contribuir al desarrollo nacional. En ese sentido, se ha elaborado el proyecto normativo conforme a lo establecido en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley N° 30506 y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la normatividad vigente del Subsector Hidrocarburos y del Código Penal.

¹⁰ Definición establecida en el Glosario de Abreviaturas y Siglas del Subsector Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-EM "Es la llevada a cabo por empresas debidamente autorizadas que se dedican a la Exploración, Explotación, procesamiento, refinación, almacenamiento, transporte o distribución de Hidrocarburos, así como a las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos".

¹¹ El numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos aprobada por Decreto Supremo N° 045-2001-EM, define a la "Cadena de Comercialización" como aquella que está compuesta por : Productor, Distribuidor Mayorista, Distribuidor Minorista y Establecimiento de Venta al Público de Combustibles. Se incluye al transporte como elemento complementario.

5. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Esta norma no implicará asumir costos adicionales a los ya existentes, ya que la expedición del Decreto Legislativo, no requiere incremento de recursos públicos, manteniéndose la actual estructura presupuestaria del Estado.

La presente norma permitirá cautelar entonces bienes jurídicos relacionados a la infraestructura e instalaciones públicas o privadas de los equipos que forman parte de las actividades de exploración, explotación, procesamiento, refinación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización o abastecimiento de gas, de hidrocarburos o de sus productos derivados, como medida preventiva a fin de evitar la comisión de un delito y consecuentemente el desabastecimiento de Gas Natural, Petróleo, Gas Licuado de Petróleo, Líquidos de Gas Natural, entre otros hidrocarburos.

